DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
857352730

Destino de pago
SIMPLE OI

Motivo
Pago de Seguridad Social

Fecha
20/08/2024

Número de aprobación
00352730

Dirección IP
186.154.33.214

Valor transacción
$ 304.100,00

Costo de la transacción
$ 0,00 IVA incluido

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
10.0.19.58	CC	19296884

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017. DAVIVIENDA

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-08-20, 07:15:40 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	agosto de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	agosto de 2024
Empresa	ALBERTO YESID BELTRAN MACIAS
CEDULA CIUDADANIA	CC 19296884
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1066012622
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	857352730
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	$ 304.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 291.900	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	1	$ 12.200	$ 0
		SubTotales:		$ 304.100	$ 0
		Total a Pagar:			$ 304.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_14241832 SUB 8839
12 ENE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(PENSIÓN VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BELTRAN MACIAS ALBERTO YESID,** identificado(a) con CC No. 19,296,884, solicita el 24 de agosto de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_14241832.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
3 SECRETARIA DE GOBIERNO	19820916	19890803	TIEMPO SERVICIO	2478
3 EJERCITO NACIONAL	19890804	19900709	TIEMPO SERVICIO	336
DPTO CUND	19910122	19920616	TIEMPO SERVICIO	505
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19990101	19990731	TIEMPO SERVICIO	210
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
REPRESENTACIONES TURISTICAS OR	20020101	20021130	TIEMPO SERVICIO	330
FISCAL. GRAL. NACION	20021201	20021226	TIEMPO SERVICIO	26
FISCAL. GRAL. NACION	20030101	20030331	TIEMPO SERVICIO	90
FISCAL. GRAL. NACION	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
FISCAL. GRAL. NACION	20030501	20030529	TIEMPO SERVICIO	29
FISCAL. GRAL. NACION	20030601	20030629	TIEMPO SERVICIO	29
FISCAL. GRAL. NACION	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
FISCAL. GRAL. NACION	20030801	20031130	TIEMPO SERVICIO	120
FISCAL. GRAL. NACION	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
FISCAL. GRAL. NACION	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
FISCAL. GRAL. NACION	20040201	20041130	TIEMPO SERVICIO	300
FISCAL. GRAL. NACION	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
FISCAL. GRAL. NACION	20050101	20051130	TIEMPO SERVICIO	330
FISCAL. GRAL. NACION	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
FISCAL. GRAL. NACION	20060101	20060105	TIEMPO SERVICIO	5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20061001	20061019	TIEMPO SERVICIO	19
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070301	20070430	TIEMPO SERVICIO	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MACIAS	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8839
12 ENE 2024

13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20070801	20070821	TIEMPO SERVICIO	21
BELTRAN	MACIAS	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20070901	20070912	TIEMPO SERVICIO	12
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080401	20080731	TIEMPO SERVICIO	120
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20090901	20091130	TIEMPO SERVICIO	90
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20100201	20100331	TIEMPO SERVICIO	60
13 DEFENSORIA DEL PUEBLO		20100401	20100404	TIEMPO SERVICIO	4
BELTRAN	MACIAS	20110601	20110731	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN	MACIAS	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20110901	20111130	TIEMPO SERVICIO	90
BELTRAN	MACIAS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
BELTRAN	MACIAS	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
BELTRAN	MACIAS	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
BELTRAN	MACIAS	20140201	20140930	TIEMPO SERVICIO	240
BELTRAN	MACIAS	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
BELTRAN	MACIAS	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
BELTRAN	MACIAS	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
BELTRAN	MACIAS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN	MACIAS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
BELTRAN	MACIAS	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
BELTRAN	MACIAS	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
BELTRAN	MACIAS	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
BELTRAN	MACIAS	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
BELTRAN	MACIAS	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN	MACIAS	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
BELTRAN	MACIAS	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20220401	20220731	TIEMPO SERVICIO	120
BELTRAN	MACIAS	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
BELTRAN	MACIAS	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN	MACIAS	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN	MACIAS	20230501	20231231	TIEMPO SERVICIO	240

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,010 días laborados, correspondientes a 1,715 semanas.

Que obra en el expediente pensional certificados de tiempos de servicio y factores salariales tiempos que fueron ingresados, así:

DESDE	HASTA	ENTIDAD EMPLEADORA	ADMINISTRADORA

16/09/1982	03/08/1989	DPTO ADMNO DE ACCION COMUNAL	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
04/08/1989	09/07/1990	SECRETARIA DE GOBIERNO	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
22/01/1991	16/06/1992	DPTO DE CUNDINAMARCA	DPTO DE CUNDINAMARCA

Que nació el 10 de octubre de 1957 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

SUB 8839
12 ENE 2024

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los

requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,522,187 x 75.98 = $2,676,158

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	10 de octubre de 2019	1 de enero de 2024	2,292,969.00	3,522,187.00	2	75.98	2,676,158.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	2814
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	505
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8691

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2024.

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023 o el Salario Mínimo

SUB 8839
12 ENE 2024

Mensual Vigente para el 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **BELTRAN MACIAS ALBERTO YESID**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2024 = $2,676,158

PARÁGRAFO: El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2024 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202401 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CR 68D 17 37 MONTEVIDEO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	2814
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	505
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8691

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BELTRAN MACIAS ALBERTO YESID** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 8839
12 ENE 2024

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

MARIO ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ

DIANA ROCIO BELTRAN RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,2